



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general, que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organi-

zaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo. 398

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Mayo de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas de los semovientes

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Perro de ganado, de dos meses de edad próximamente, pelo lobato, paticalzado, con el rabo cortado y la oreja derecha aguzada de atrás. 1778

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que las oficinas de esta Delegación, se hallan instaladas provisionalmente en la calle de Sancti-Spiritus, número 12, de esta Capital, donde deberán dirigir toda la documentación que relacione a las Alcaldías, con esta oficina.

Cáceres, 17 de Mayo de 1933.—El Delegado, P. A., el Inspector Provincial, Vicente Mañez. 1961

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones.

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las citadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluidos en el Es-

calafón del mismo y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar las de segunda, ni los de segunda categoría pueden concursar las de primera.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al

libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.ª De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordarse no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de personas que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita de la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arre-

glo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluido en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 11 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita de primera categoría

Provincia de Albacete: Nerpio, 5.000.

Idem de Alicante: Altea, 5.000; Dénia, 6.000.

Idem de Almería: Albox, 6.000; Purchena, 5.000.

Idem de Avila: Piedrahita, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 6.000; Orellana la Vieja, 5.000.

Idem de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Idem de Burgos: Villadiego, 5.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000; Miajadas, 5.000; Zorita, 5.000.

Idem de Cádiz: Conil de la Frontera, 5.000; Sanlúcar de Barrameda, 8.000; Setenil, 5.000.

Idem de Castellón: Lucena del Cid, 5.000; San Mateo, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000; Fuente el Fresno, 6.000.

Idem de Córdoba: Carcabuey, 5.500; Fuenteovejuna, 7.000.

Idem de Coruña: Arzúa, 6.000; Capela, 5.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Granada: Albuñol, 5.000; Caniles, 6.000.

Idem de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.

Idem de Huelva: Nerva, 7.000.

Idem de Jaén: Orcera, 6.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Pegalajar, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; Sahagún, 5.000.

Idem de Lugo: Foz, 6.000; Guntín, 6.000; Monterroso, 5.000; Puebla del Brollón, 6.000; Ribas del Sil, 5.000; Ríobarba, 5.000.

Idem de Madrid: Carabanchel, Alto, 6.000; Getafe, 6.000.

Idem de Málaga: Ardale, 5.500; Casares, 5.000.

Idem de Murcia: Albarán, 5.000; Fuente-Alamo, 6.000; Yecla, 7.000.

Idem de Orense: Padrenda, 5.000.

Idem de Oviedo: Allande, 5.000.

Idem de Palencia: Astudillo, 5.000; Saldaña, 5.000.

Idem de Pontevedra: Bayona, 5.000; Campo Lameiro, 5.000; Marín, 8.000; Poyo, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Hermigua, 5.000; Puerto de la Cruz, 7.000 (sin descuento); Valverde, 5.000; Vellehermoso, 5.000.

Idem de Santander: Laredo, 5.000.

Idem de Soria: Medinaceli, 3.500.

Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo: Escalona, 5.000; Illescas, 5.000.

Idem de Valencia: Sueca, 7.000.

Idem de Valladolid: Olmedo, 5.000.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 6.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico de la región).

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000; Fermoselle, 5.000.

Idem de Zaragoza: Ateca, 5.000; Epila, 5.000.

Relación que se cita, de segunda categoría

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, 2.000; Apellániz, 2.000; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000; Zalduendo, 2.000.

Idem de Albacete: Pérez, 3.000; Villatoya, 2.000.

Idem de Alicante: Algorfa, 2.000; Algueña, 4.000; Alquería de Aznar, 2.000; Beniarrés, 3.000; Murla, 2.500; Tibi, 3.000; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Laroya, 2.500; Bédar, 3.000; Castro de Filabres, 2.000; Enix, 3.000; Partalosa, 3.000.

Idem de Avila: Adanero, 3.000; Avellaneda, 2.000; Berrocalejo de Aragona, 2.000; Fresnedilla, 2.500; Gavilanes, 3.000; Guisando, 3.000; Higuera de las Dueñas, 3.000; Losar del Barco, 2.500; Peñalba de Avila, 2.000; Poveda, 2.000; Poyales del Hoyo, 3.000; Sanchorreja, 2.000; Vaddillo de la Sierra, 3.000; Villanueva de Gómez, 2.500.

Idem de Badajoz: Alconera, 3.500; Campillo de Llerena, 5.000; Cordobilla de Lácara, 3.000; Esparragalejo, 3.000; Esparragosa de Lares, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; Gárlitos, 2.500; Llera, 4.000; Valencia de las Torres, 4.500; Zahinos, 4.000.

Idem de Baleares: Búger, 3.000.

Idem de Burgos: Ameyugo-Bugedo-Encío, 2.500; Ayuelas, 2.000; Barrio de Muñó-Belbimbre, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Campillo de Aranda, 2.500; Cantabrana, 2.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Frías, 3.000; Fuente-bureba, 2.000; Junta de San Martín de Losa, 2.500; Hontangas, 2.500; Olmedillo de Roa, 2.500; Rábanos-Valmala, 2.500; Regumiel de la Sierra, 2.000; Retuerta-Santibáñez del Val, 2.500; Royuelo de Río Franco, 2.500; Saldana de Burgos-Sarracín, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villangómez, 2.500; Villavedón, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, 4.000; Cañaveras, 4.500; Carcaboso, 2.500; Casas del Monte, 3.000; El Gordo, 3.000; Navaconcejo, 3.000; Navezuelas, 3.000; Peraleda de la Mata, 4.500; Pescueza, 2.500; Pozuelo de Zarcón, 3.000; Riobobos, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.

Idem de Castellón: Benafigos, 2.500; Costur, 3.000; Gátova, 3.000; Puebla Tornesa, 3.000.

Idem de Ciudad Real: Alamillo, 4.000; Albaladejo, 4.000; Cózar, 4.000; Pozuelos de Calatrava, 3.000.

Idem de Cuenca: Arcas, 2.000; Barbalimpia, 2.000; Beteta-Laguna-seca, 3.500; Bonilla, 2.000; Castillejo de la Sierra, 2.000; Leganiel, 3.000; Las Majadas, 2.500; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Villarejo Seco, 2.000.

Idem de Granada: Albuñuelas, 4.000; Beas de Guadix, 2.500; Cañar, 2.500; Capileira, 3.000; Carataunas,

2.000; Conchar, 2.500; Guajar Alto, 2.500; Murchas, 2.000; Murtas, 5.000; Pitres, 3.000; Pórtugos, 2.500; Quentar, 3.000; Saleres, 2.000; Víznar, 3.000.

Idem de Guadalajara: Abanádez, 2.000; Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchueta del Campo, 2.000; Anchueta del Ducado, 2.000; Anchueta del Pedregal, 2.000; Azañón, 2.000; Cabezadas-Semillas, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Gajanejos Utande, 2.500; Iniestola, 2.000; Ledanca, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillas del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecillas del Ducado, 2.000; Pajarres, 2.000; El Pedregal, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; El Recuenco, 2.500; Retiendas, 2.000; Tordellego, 2.000; Tortorete, 2.000; Tortonda, 2.000; Torronteras-Villaescusa de Palositos, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Valtablado del Río, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Junquera de Henares, 3.000.

Idem de Guipúzcoa: Hernialde, 2.000 (exigen el vascuence); Régil, 3.000 (exigen el vascuence).

Idem de Huelva: Cabezas Rubias, 3.000; Cumbres de Enmedio, 2.000; Escacena del Campo, 4.000; Rosal de la Frontera, 4.000; Valdelarco, 3.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000; Ansó, 3.000; Castiello de Jaca, 2.500; Javierregay, 2.500; Los Corrales, 3.000; Luzás, 2.000; Montanuy, 2.500; Villarreal de la Canal, 2.000.

Idem de Jaén: Arquillos, 4.000; Génave, 3.000; Puente de Génave, 4.000.

Idem de León: Acebedo, 2.500; Laguna Dalga, 2.500; Ozonilla, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Santa Cristina de Valmadrigal, 2.500; Villamartín de Don Sancho, 2.500.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabancera, 2.000; Galbarruli, 2.000; Lardero, 3.000; Lumbreras, 2.500; Ochanduri, 2.000; Ollauri, 2.500; Tormantos, 2.500; Villalba de Rioja, 2.000.

Idem de Madrid: Ajalvir, 3.000; Humanes, 2.000.

Idem de Málaga: Benamocarra, 4.000; Cuevas del Becerro, 4.000; Frigiliana, 4.000; Parauta, 3.000; Villanueva del Trabuco, 4.000.

Idem de Orense: Paderne de Allariz, 4.000.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Calzada de los Molinos, 2.500; Castriello de Don Juan, 2.500; Dueñas, 4.000; Espinosa de Cerrato, 3.000; Husillos, 2.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Melgar de Yuso, 2.500; Palenzuela, 3.000; Población de Cerrato, 2.000; Santervás de la Vega, 3.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco, 2.000; Villerías, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Puentesampayo, 3.000.

Idem de Salamanca: Buenamadre, 2.000; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; Carpio de Azaba, 2.000; Coca de Alba, 2.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Fuentes de Béjar, 3.000; Paradinas de San Juan, 2.500; Pelabravo, 2.000; Pinedas, 2.000; Sando, 2.500; Sardón de los Frailes, 2.000; Sarihuela, 2.500; Vilvestre, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, 4.000; Santiago de Teide, 3.000.

Idem de Santander: Argoños, 2.500; Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Fuentesoto, 2.500; Gómezserracin, 2.500; Marazoleja, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; El Muyo-Negredo, 2.000; Ochando, 2.000; Ríofrío de Riaza, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Valtiendas, 2.500; Villacorta, 2.000; Villoslada, 2.000.

Idem de Sevilla: Gerena, 4.000.

Idem de Soria: Aldehuela de Periañez, 2.000; Almarail-Sauquillo de Bonices, 2.000; Beltejar, 2.000; Berzosa-Villálvaro, 2.500; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Candilechera, 2.500; Casarejos, 2.000; Centenera de Andalucía, 2.000; Cubilla, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Gallinero, 2.000; Judes, 2.500; Matalebreras, 2.500; Mombloña-Soliedra, 2.000; La Revilla de Calatañazor, 2.000; Sagides y Urex, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Sarnago, 2.000; Los Villares de Soria, 2.000; Salduero, 2.000.

Idem de Teruel: Alcalá de la Selva, 3.500; Bea, 2.000; Bueña, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cobatillas, 2.000; La Codoñera, 2.500; La Cuba, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Formiche Alto, 2.000; Fuentes-Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Griegos, 2.000; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruián, 2.000; Lidón, 2.000; Luco de Bordón, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Ojos Negros, 4.000; Ráfales, 2.500; San Agustín, 3.000; Tormón, 2.000; Torre del Compte, 2.500; Torre los Negros, 2.000; Tramacastiel, 2.500; Valdecónejos, 2.000; Valdemanes, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Bargas, 4.000; La Calzada de Oropesa, 4.000; Caudilla, 2.000; Nambroca, 3.000.

Idem de Valencia: Ademuz, 4.000; Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo, 4.825; Alquería de la Condesa, 3.000; Jaraco, 4.000; Losa del Obispo, 2.500; Rafelcofer, 3.000; Teresa de Cofrentes, 3.000; Vallancas, 3.000; Yátova, 4.000.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, 2.000; Corcos, 2.500; Pozuelo de la Orden, 2.000; Ramiro, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Martín de Valvení, 2.500; San Pedro de Latarce, 3.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Serrada, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Uruña, 3.000; Villanueva de Duero, 2.500.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500.

Idem de Zamora: Cañizo, 3.00; Castrillo de la Guareña, 2.500; Cibanal, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Losacio de Alba, 2.500; Lubián, 3.000; Manganeses de la Lampreana, 3.000; Matilla la Seca, 2.000; Molacillos, 2.500; Otero de Sanabria, 2.000; Pozuelo de Tábara, 2.000; Prado, 2.000; Pubblica de Valverde, 2.500; Rosinos de la Requejada, 3.000; Santa Colomba de las Carabias, 2.000; Valdescorriel, 2.500; Villaveza de Valverde, 2.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500; Aguilón, 3.000; Almochoel, 2.000; Asín, 2.000; Castiliscar, 2.500; Codo, 3.000; Fombuena, 2.000; Fuentes de Ebro, 4.000; Mezalocha, 2.500; Monterde, 2.500; Navardún, 2.000; Olivés, 2.500; Pintano, 2.000; Purujosa, 2.500; Ruesca, 2.000; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Santed, 2.000; Torrecilla de Valmadrid, 2.000; Tosos, 2.500; Uncastillo, 4.000; La Viñuela, 2.000; Villalba de Perejil, 2.000.

JUZGADOS

Don Félix Núñez Martín, Juez Municipal Suplente en Funciones de esta villa de Tornavacas.

Certifico: Que el día veinticinco del actual y hora de las nueve, se venderán en pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal de los bienes embargados a don Urbano Zancudo Núñez, para hacer pago a doña Claudia Hernández García de la cantidad de seiscientos treinta y una pesetas por principal más las costas y gastos, y que tasados son:

Un castañar conocido con el nombre de la «Seventá», al sitio de las Longueras, tasado en dos mil quinientas pesetas.

Una viña al sitio del Carpintero, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que salen en esta subasta.

Dado en Tornavacas a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Núñez.—P. S. M., José Llanes. 1917

SALORINO

Don Mateo Durán Boyero, Jue Municipal de Salorino.

Hago saber: Que el día 19 del actual a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y judicial subasta del automóvil que a continuación se expresará, dando con ello cumplimiento a lo que interesa el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valencia de Alcántara, en orden dimanada en el expediente número 7 que se sigue en expresado Juzgado por multas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, contra Miguel Bórreguera Rebollo.

Un coche marca Chandier, con motor 169.458, siete plazas, matrícula M. 26.885, en mediano uso, faltándole las yantas, la batería, dinamo, cubiertas y cámaras; tasado en mil doscientas pesetas.

Advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en Salorino a 2 de Mayo de 1933.—Mateo Durán.—P. S. M., Antonio Cascos Cava. 1743

HERRERA DE ALCANTARA

Don Simón Berzas Domínguez, Juez Municipal de la villa de Herrera de Alcántara.

Hago saber: Que hallándose va-

cantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncian a concurso libre para que cuantos aspiren al desempeño de los mismos presenten debidamente documentadas sus correspondientes solicitudes dentro del término de treinta días, a partir del siguiente del que aparezca publicado el presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y el título 13 del de 10 de Abril de 1871 en relación con la Real orden de 14 de Junio de 1930.

Las solicitudes pueden ser dirigidas por conducto del señor Juez de Primera Instancia de este partido de Valencia de Alcántara.

Se hace constar que esta villa tiene 331 vecinos, consta de 1.351 habitantes y el Secretario solo percibe los derechos de Arancel.

Herrera de Alcántara 4 de Mayo de 1933.—El Juez Municipal, Simón Berzas. 1767

ALCALDIAS

PINOFRANQUEADO

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales para el año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para que los interesados en el mismo puedan formular las reclamaciones que consideren de justicia.

Pinofranqueado 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Vicente Bravo. 1696

ESTORNINOS

Edicto

Examinadas por el Ayuntamiento las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1932, quedan expuestas las mismas al público con sus justificantes en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los fines que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Estorninos a 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.—P. A. del A.: El Secretario, Juan Canales. 1695

ALDEA DEL CANO

Padrón de cédulas personales

Aprobado por la Comisión de la Excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Aldea del Cano 28 de Abril de 1933.—El Alcalde, Benito Solís. 1699

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Vacante por falta de solicitantes la plaza de Veterinario, al que corresponde la Inspección de Carnes y el título de Inspector municipal de Higiene pecuaria de este término, se anuncia a concurso por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los que se crean con derecho a solicitar podrán elevar sus instancias a esta Alcaldía, debidamente justificadas con las copias de los títulos o con los títulos y demás documentos que determina el vigente Reglamento para la provisión de estas plazas, la cual será dotada, mediante la formación del correspondiente presupuesto extraordinario, el día que por persona acreditada se solicite y se le confiera el cargo de referencia con el haber que con arreglo a la ley le corresponda.

Retamosa de Cabañas a 27 de Abril de 1933.—El Alcalde, Dionisio González. 1701

VILLASBUENAS DE GATA

Apéndice al Amillaramiento

Formado por la Junta Pericial de esta villa el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base al Repartimiento de la Contribución Territorial para 1934, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Mayo próximo, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Villasbuenas de Gata 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Cipriano Mangas. 1703

GUIJO DE CORIA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial el Padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el corriente año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al efecto de que dentro de dicho plazo, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Guijo de Coria a 2 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Cirilo Paule. 1723

SECCION NO OFICIAL

El día diez del actual, se extraviaron dos chotos de un año, negro, uno bociblanco y otro morucho, con marca de tijera en el anca derecha el último.

Se ruega a la persona que sepa su paradero, avise a su dueño, Dámaso Hernández, (Carnicero), Béjar

1970

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Logrosán

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ALIA						
47	Logrosán Sauce, Pedro	45	45	M. Domingo	Labrador	Cabeza de familia.
48	Logrosán Díaz, Aureliano	58	58	Idem	Bracero	Idem.
49	Logrosán Sauce, Pedro	46	46	Pasión	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE BERZOCANA						
50	Baez Muñoz, Antonio	30	7	Cervantes	Sastre	Cabeza de familia.
51	Barquilla Hoyas, Antonio	51	5	Idem	Jornalero	Idem.
52	Herrera Durán, Agustín	53	53	Pizarro	Idem	Idem.
53	Herrera Charneco, Lorenzo	31	31	Idem	Idem	Idem.
54	Herrera Charneco, Juan	35	35	Balcones	Idem	Idem.
55	Hidalgo Díez, Samuel	52	52	Pelayo	Labrador	Capacidad.
56	Hidalgo Díez, Fulgencio	50	50	Prado	Propietario	Cabeza de familia.
57	Hidalgo Díez, José	31	31	Pizarro	Idem	Idem.
58	Hoyos Rodríguez, Manuel	61	61	Viriato	Jornalero	Idem.
59	Hoyos Serradilla, José	46	46	Balcones	Guarda	Idem.
60	Hoyos Peromingo, Emilio	32	32	Idem	Jornalero	Idem.
61	Hoyos Peromingo, Florián	30	30	Cid	Molinero	Idem.
62	Hoyos Peromingo, Gregorio	37	37	Cortés	Idem	Idem.
63	Labrador García, Fulgencio	30	30	Balcones	Labrador	Idem.
64	López Domínguez, Antonio	42	42	Pelayo	Jornalero	Idem.
65	López Galán, Francisco	37	37	Colón	Barbero	Idem.
66	López Gamino, Juan	30	30	F. Nueva	Jornalero	Idem.
67	López Gamino, Joaquín	34	34	Idem	Idem	Idem.
68	López Galán, Simón	47	47	León	Barbero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DEL CASTILLO						
69	Barquero Barquero, Mariano	31	31	Cruz	Jornalero	Cabeza de familia.
70	Barquero Manzano, Ignacio	31	31	Cuesta	Idem	Idem.
71	Barquero Martín, José	30	30	Portugal	Idem	Idem.
72	Barquero Martín, Telesforo	40	40	Cruz	Idem	Idem.
73	Benito García, Juan	29	29	Real	Labrador	Idem.
74	Benito Sánchez, Marcelino	56	56	Abajo	Idem	Idem.
75	Benito Mateos, Pedro	55	55	Peral	Idem	Idem.
76	Benito Mateos, Román	51	51	Charca	Idem	Idem.
77	Benito Sánchez, Francisco	68	68	Idem	Idem	Idem.
78	Blázquez Cieza, Pedro	66	66	Abajo	Jornalero	Idem.
79	Búrdalo Cortijo, José	37	37	Real	Idem	Idem.
80	Hernández Hernández, Amador	38	38	Fuente	Zapatero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE CAMPO (EL)						
81	Bejarano Miguel, Ignacio	32	5	M. Chaves	Barbero	Cabeza de familia.
82	Bernal Carrasco, Juan Antonio	44	44	San Juan	Labrador	Idem.
83	Bernal Hoyos, Diego	39	26	Cruz	Idem	Idem.
84	Bernal Hoyos, Fulgencio	40	40	Cerrajería	Idem	Idem.
85	Bernal Hoyos, Fulgencio	45	25	Idem	Idem	Idem.
86	Bernal Hoyos, Manuel	36	28	San Andrés	Idem	Idem.
87	Blanco González, Santiago	34	34	Alfonso XIII	Ganadero	Idem.
88	Blanco Romero, Juan Francisco	53	53	San Juan	Labrador	Idem.

(CONTINUARA)